



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

**Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: CARLOS ANDRES IGUARAN MENDOZA
Demandado: ANA MARCELA ARIAS ORTEGA
Radicado: 200013103002 2024 00012 00**

ASUNTO

Procede este Despacho a verificar la subsanación de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, incoada por CARLOS ANDRES IGUARAN MENDOZA contra ANA MARCELA ARIAS ORTEGA.

CONSIDERACIONES

El Juzgado mediante auto de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), inadmitió la demanda de la referencia, por no cumplir con todos los requisitos formales señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y le concedió a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar las aludidas falencias.

En vista que el actor no subsanó los defectos anotados dentro del término legal, el Despacho rechazará la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff180caf7247e4c9d74a5165f003a28c7ec4db78ee91fa0d8e18db9fdbb42ff**

Documento generado en 11/04/2024 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>